

## ARTURO BERUMEN\*

Uno intenta filosofar, dice Unamuno, porque la vida es contradictoria. Para quien la vida es buena o mala, goza o sufre, pero no filosofa. Para quien el derecho es sencillo y simple, la filosofía del derecho debería ser una materia optativa. Pero para quien, como yo, la vida y el derecho son tan contradictorios, la filosofía y la filosofía del derecho se transforman en el “drama del pensamiento”. Mi trayectoria ha sido el desenvolvimiento de ese drama.

No quiere decir que el “drama de mi filosofía del derecho” haya sido necesariamente trágico; incluso, en algunos actos ha sido cómico, como cuando me llegué a sentir, arrogantemente, el perfecto kelseniano. Más bien, “mi” filosofía del derecho es una constante oposición y lucha entre el iusnaturalismo y el positivismo jurídico.

Defendí, con toda mi angustia y con mis pocas fuerzas, “mi” primer iusnaturalismo, aristotélico-tomista, del ataque demoledor del positivismo kelseniano que el maestro Ulises Schmill me obligó a afrontar en los inicios de mi carrera profesional, en la UNAM. Soporté el estudio de la carrera de derecho únicamente porque quería refutar a Kelsen en cada materia. Pero, como dice Nietzsche, “tanto mira el ojo al abismo que el abismo penetra en él”. Tanto intenté refutar a Kelsen, y no pude, que me convertí, inadvertidamente, en un dogmático kelseniano.

La teoría pura del derecho se volvió, para mí, la nueva verdad revelada. Leí todo lo que de Kelsen y de los kelsenianos cayó en

\* Universidad Nacional Autónoma de México.

mis manos: Kunz, Verdross, Merkel, Schreier, Kaufmann, el propio Schmill, Vernengo, Vallado Berrón, Pérez Esquivel, Tamayo y Salmorán, entre otros.

Ninguna teoría podía resistir la potencia del kelsenianismo en mi conciencia. Ni Ross, ni Hart, ni Raz. Intenté aplicar a Kelsen al derecho agrario, al derecho urbano, al derecho minero, al derecho mercantil, al derecho ecológico, que eran las áreas en que me desempeñaba profesionalmente. Y fue precisamente de esta práctica filosófica de la que surgió la más formidable oposición a mi kelsenianismo: el materialismo de Marx.

La pertinencia del marxismo para abordar nuestro peculiar derecho agrario, no tan sólo resistió al formalismo kelseniano, sino que lo puso en crisis en mi conciencia jurídica. Como leal discípulo me apresté a defenderlo. Mi nueva deidad, tan trabajosamente construida, se encontraba en peligro mortal. Eché mano de los textos de Kelsen sobre el marxismo y de kelsenianos marxistas como Tadic, Cerroni y, sobre todo, Correas.

Ya para entonces, iba tomando cuerpo en mí la necesidad de un arreglo, de una “composición” entre Kelsen y Marx. A pesar de sus puntos de partida y de sus métodos tan diferentes, empecé a percibir puntos de convergencia, sobre todo en la cuestión del Estado y de la propiedad. Este enigma, el de la “unidad en la diferencia”, se convirtió en el problema de mi tesis de licenciatura, a cuya solución le dediqué cinco largos años. En ese tiempo leí a cuanto marxista se dejó leer: Marx, Engels, Lenin, Trotsky, Mao, Deutscher, Mandel, Gramsci, Anderson, Luxemburgo, Larouche, Adler, Cerroni, Pashukanis, Correas, Capella, Althusser, Miliband, Poulantzas, Gilly, Córdova, Roldolsky, Colleti, etcétera. De modo paradójico, un mes después de mi examen profesional caía el muro de Berlín, lo que derumbó “la conciencia del mundo y el mundo de mi conciencia”.

Lo importante no era eso, sin embargo, sino que me sentí poseedor del método más apropiado para conciliar contradicciones: la dialéctica hegeliana. Hegel fue, para mí, un deslumbramiento intelectual: a él le preocupaban los mismos problemas que a mí, en

especial, qué hacer cuando dos valores positivos se encuentran en conflicto. Él decía que la filosofía se había inventado para resolver este problema. Cada filósofo propone una solución, solución que pueden seguir otros o no, desarrollarla o transformarla. Además él sentía mi misma angustia intelectual. Cada idea hegeliana es un sentimiento redeterminado en concepto. El pensamiento, como la historia, la política o el derecho, es drama donde hay lucha, pero también reconciliación. Con verdadera “concupiscencia” me lancé al infinito mar hegeliano en español, única lengua que conozco. Durante quince años he intentado agotar a Hegel y el que se ha agotado soy yo. Además, innumerables autores hegelianos han pasado por mis anteojos: Lukacs, Dilthey, Miranda, Kaufmann, Lefebvre, Bloch, Vázquez, Adorno, Marcuse, Kojeve, Labarriere, Mure, Pérez Cortés, Hypolitte, Taylor, Savater, Rosenfield, D’Hont, Gadamer, Bourgeois, entre otros. Pero también críticos de Hegel como Popper, Bobbio, Ferrajoli, Dussel, Tugendath, Feuerbach, Habermas y Apel, aunque estos últimos hayan sido hegelianos y lo sigan siendo, en alguna medida.

En el contexto de mis clases de ética jurídica en la UNAM, de la confrontación de Hegel y de Habermas, surgió el tema de mi tesis de maestría, que recientemente ha sido publicada como libro que lleva el título de *La ética jurídica como redeterminación dialéctica del derecho natural*. Mediante el modelo metodológico hegeliano, he venido a encontrar, seguramente de una manera muy provisional, en la teoría de la acción comunicativa de Habermas, una reconciliación entre el derecho y la moral: la racionalidad y la moralidad del derecho se encuentran en la racionalidad comunicativa de sus procedimientos de creación y de aplicación.

Con esto, de golpe, encuentran su lugar Aristóteles con su antigua teoría de la argumentación, Hegel con su dialéctica, Marx con su crítica y Kelsen con sus procedimientos formales de creación y de aplicación jurídicas.

Me parece que el análisis comunicativo de los procedimientos jurídicos de creación y de aplicación del derecho y su redeterminación dialéctica, es la tarea más importante de la filosofía del derecho

actual, para estar en condiciones para redeterminar comunicativamente el concepto de derecho, de democracia, de las garantías penales, de derecho social, entre otras tareas.

Un ejemplo de esta labor que tenemos por delante, es la idea que he propuesto en un pequeño libro llamado *Análisis comunicativo del proceso penal en México*, idea consistente en considerar al delito como un acto de habla. Esta redeterminación comunicativa del concepto de delito, puede ser útil para vincular la dogmática penal con la criminología crítica y el garantismo penal, sin tener que pagar el alto costo que exigen Luhmann y Jackobs para saciar la sed del dios de los sistemas: la fatalidad de la “autopoiésis jurídica”.